

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE Z11-HEXADECENAL+Z13-OCTADECENAL (330 mg/difusor) [VP] P/P CONTRA Cryptoblabes gnidiella EN LOS CULTIVOS DE CAQUI, GRANADO Y CÍTRICOS

ANTECEDENTES

Las orugas de *Cryptoblabes gnidiella* se refugian en el cáliz y en los capuchones florales que quedan en la zona estilar del fruto. En estas partes del fruto es donde producen un mayor daño al alimentarse de la epidermis y producir excoriaciones irregulares de cierta profundidad. Estos daños deprecian el fruto comercialmente e inducen un adelanto de la maduración que suele ir asociado a un mayor ataque de la mosca de la fruta y cotonets. Además, al ser plagas que van asociadas al fruto, suponen barreras fitosanitarias a las exportaciones.

En el caso de los cítricos, los frutos atacados cambian de color y caen prematuramente en los meses de septiembre y octubre. A veces se produce un exudado de goma cuando la larva intenta entrar en el fruto y no puede, esto puede bastar para que el fruto caiga.

La técnica de la confusión sexual presenta las ventajas de tener un bajo impacto medioambiental, mayor seguridad para el operador, bajo impacto sobre la fauna auxiliar, no provoca la aparición de nuevas plagas con lo que se evitan tratamientos adicionales, además es compatible con la lucha biológica y la agricultura ecológica. Todos estos efectos cumplen los principios de la Gestión Integrada de Plagas.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el Anexo adjunto, han solicitado, desde sus correspondientes direcciones generales, la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de Z11-hexadecenal + Z13-octadecenal (330 mg/difusor) [VP] P/P contra Cryptoblabes gnidiella en los cultivos del caqui, granado y cítricos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33 28010 – MADRID Tfno.: 91 347 82 74 Fax: 91 347 40 87





II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y ante la excepcionalidad de la situación, RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Z11-hexadecenal + Z13-octadecenal (330 mg/difusor) [VP] P/P contra *Cryptoblabes gnidiella* en los cultivos de caqui, granado y cítricos, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 1 de abril hasta el 29 de julio de 2020, ambos inclusive.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por, EL DIRECTOR GENERAL

Valentín Almansa de Lara

2





ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Z11-hexadecenal + Z13octadecenal (330 mg/difusor) [VP] P/P, autorizados únicamente en la Comunidad autónoma de Valencia
- Cultivos: Caqui, granado y cítricos.
- Uso: Tratamiento insecticida contra Cryptoblabes gnidiella
- Dosis máx: 400 difusores/ha (330 mg/difusor)
- Aplicación: Una aplicación antes del primer vuelo del adulto. Durante BBCH 30-85
- Plazo de seguridad: No procede.
- Efectos de la autorización: A partir del 1 de abril hasta el 29 de julio de 2020, ambos inclusive.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

